

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

379	Confírese la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de OFICIAL al señor Emilio Palacio Urrutia.....	3
380	Confórmese la Comisión Interdisciplinaria para la “Commemoración del Bicentenario de la Independencia” como un proyecto de alcance nacional, cuyo objeto es el de fomentar la unidad nacional, pertenencia, patriotismo y cohesión de la nacionalidad ecuatoriana. ....	5
381	Sepárese el Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior .....	9
382	Agradécese a la señora Alexandra Vela Puga por sus leales y valiosos servicios prestados a la patria en el ejercicio de sus funciones; y désignese al señor Francisco Jiménez Sánchez como Ministro de Gobierno .....	15
383	Desígnese General inspector de la Policía Nacional (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero como Ministro del Interior .....	17
385	Colóquese en situación militar de disponibilidad al señor GRAB. Gabriel Eduardo Flores Tapia .....	19
386	Nómbrese al señor CPNV. EMC. Velásquez Gaón Luis Felipe, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Corea, con sede en la ciudad de Seúl .....	21
387	Nómbrese al señor Francisco Teodoro Maldonado Guevara como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Nepal, con sede en Nueva Delhi, República de la India .....	23

	Págs.		Págs.
388		396	
Nómbrese al señor Andrés Vallejo Arcos como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente de la República del Ecuador, ante el Principado de Andorra, con sede en Madrid, Reino de España. ....	25	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015. (Integración del Directorio de BANEQUADOR B.P.) .....	43
389		397	
Nómbrese al señor José Luis Salazar Arrarte como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Croacia, con sede en Budapest, Hungría .....	27	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 1278 de 22 de marzo de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 422 de 31 de marzo de 2021 (pago remuneración variable) .....	45
390		398	
Nómbrese al señor Pascual del Cioppo Aragundi como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Reino Hachemita de Jordania, con sede en Doha, Qatar .....	29	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al Primer Mandatario del Ecuador a la República Argentina y a la República Oriental del Uruguay ...	47
391		399	
Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior Verónica Augusta Bustamante Ponce como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Letonia y Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania .....	31	Ratifíquese en todo su contenido el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa sobre el voluntariado internacional de intercambio y solidaridad entre Francia y el Ecuador” .....	49
392		400	
Ratifíquese en todo su contenido el “Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la gestión integrada de los recursos hídricos de las cuencas hidrográficas transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú” .....	33	Modifíquese la denominación del “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas” ..	51
393			
Ratifíquese en todo su contenido la “Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos” .....	35		
395			
Expídese el Reglamento de Aplicación de los artículos 62, numeral 5, y artículos 254, 275 y 276 del Código Orgánico Monetario y Financiero .....	37		

No. 379

**Guillermo Lasso Mendoza,  
Presidente Constitucional de la República del Ecuador,**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el señor Emilio Palacio Urrutia es un destacado periodista y articulista, quien a lo largo de su vida profesional ha defendido las causas de la libertad de expresión y de la prensa libre;
- Que,** el señor Emilio Palacio Urrutia ha tenido una brillante trayectoria periodística en varios medios de comunicación, en especial como columnista y jefe de opinión del Diario El Universo, por varios lustros;
- Que,** el señor Emilio Palacio Urrutia ha sido un prolífico escritor, por lo que ha merecido premios internacionales;
- Que,** el señor Emilio Palacio Urrutia ha recibido de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de una sentencia, el reconocimiento a su inquebrantable lucha por la libertad de expresión;
- Que,** es deber del Estado ecuatoriano y del Gobierno Nacional reconocer los méritos y virtudes de quienes, como el señor Emilio Palacio Urrutia, han servido a la comunidad con desinterés y eficacia,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

**DECRETA:**

- Art. 1° Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de OFICIAL al señor Emilio Palacio Urrutia.
- Art. 2° Encargar la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de marzo de 2022

**Guillermo Lasso Mendoza  
Presidente Constitucional de la República del Ecuador**

**Juan Carlos Holguín M.  
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 380

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República prescribe que uno de los deberes primordiales del Estado es proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos conservar el patrimonio cultural y natural del país; como también, cuidar y mantener los bienes públicos;

Que el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República determina que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que el artículo 380 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que la Ley Orgánica de Cultura es aplicable a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural, así como a todas las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Cultura; a las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales que forman parte del Estado plurinacional e intercultural ecuatoriano;

Que el literal d) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura reconoce el derecho cultural de memoria social, señalando que las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas;

Que el artículo 28 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que la memoria social es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social. La memoria social se pone en valor de manera constante en repositorios, museos, archivos históricos y bibliotecas, así como en el espacio público;

Que la conmemoración del bicentenario de la independencia del Ecuador debe fomentar la unidad nacional y tener un sentido práctico, pues más allá de las necesarias actividades castrenses, o de las eruditas reflexiones históricas que suscita el evento, debe contribuir al fortalecimiento de la nacionalidad ecuatoriana y en consecuencia al refrescamiento del patriotismo, a partir de la constatación de la situación presente, en las diferentes dimensiones que la constituyen, con el fin de proyectar hacia el futuro los sentimientos patrióticos, el sentido de unidad, pertenencia y cohesión que deben caracterizar a la nacionalidad ecuatoriana;

Que las siguientes fechas marcaron hitos en el proceso histórico que derivó en el Batalla de Pichincha: el 10 de agosto de 1809, inicio del proceso de independencia del Ecuador; el 02 de agosto de 1810, masacre a los próceres quiteños que activó el patriotismo de América; el 09 de octubre de 1820, independencia de Guayaquil; el 03 de noviembre de 1820, independencia de Cuenca; esta ruta heroica alcanzó su cénit el 24 de mayo de 1822 en las faldas del volcán Pichincha, con el enfrentamiento entre el ejército realista español y el ejército patriota comandado por el mariscal Antonio José de Sucre, cuya victoria selló la libertad de la Real Audiencia de Quito, actual territorio ecuatoriano; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 141 y los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Confórmese la Comisión Interdisciplinaria para la “Conmemoración del Bicentenario de la Independencia” como un proyecto de alcance nacional, mismo que tendrá vigencia hasta la finalización de la ejecución y evaluación de las actividades programadas; tiene como objeto: fomentar la unidad nacional, pertenencia, patriotismo y cohesión de la nacionalidad ecuatoriana.

**Artículo 2.-** La Comisión Interdisciplinaria estará conformado por:

1. Ministra de Cultura y Patrimonio como delegada del Presidente de la República, quien la presidirá;
2. Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado;
3. Ministro de Defensa Nacional o su delegado;
4. Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado;
5. Ministra de Educación o su delegado;
6. Secretaria de Derechos Humanos o su delegado;
7. Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado;
8. Procurador General del Estado o su delegado;
9. Director de la Academia Nacional de Historia o su delegado; y,
10. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial interesados, los mismos que estarán sujetos a la aprobación de la Presidencia de la Comisión.

La Presidencia de la Comisión Interdisciplinaria designará a un Secretario General y estará a cargo de las funciones que le asigne la Comisión.

**Artículo 3.-** La Comisión Interdisciplinaria tendrá dos fases de acción:

**Primera fase:**

Con el fin de establecer un diagnóstico, proponer objetivos y actividades de la Conmemoración del Bicentenario, con una propuesta inicial de recursos requeridos; cada miembro de la Comisión Interdisciplinaria delegará a uno o varios funcionarios que serán responsables de la identificación de las dimensiones fundamentales de la realidad social del proceso de formación, consolidación y evolución de la nacionalidad ecuatoriana, sobre:

- Patriotismo: evolución histórica;
- Inclusión social y diversidad;
- Gobierno y ética pública;
- Igualdad y bienestar humano;
- Libertad y ciudadanía;
- Naturaleza y patrimonio biofísico;
- Integración internacional;
- Arte y cultura;
- Derechos humanos; y,
- Cultos.

**Segunda Fase:**

En base en los resultados obtenidos a la finalización de la primera fase, la Comisión Interdisciplinaria tendrá la misión de planificar y coordinar la calendarización de actividades de conmemoración del Bicentenario de la Independencia, su dimensionamiento financiero, determinación de responsabilidades parciales y la ejecución de lo planificado.

**Artículo 4.-** La Presidencia de la Comisión Interdisciplinaria tendrá plenas facultades para ejecutar todos los actos de coordinación que sean necesarios, tanto con los miembros de dicho cuerpo colegiado, como con otros actores públicos y privados, para la ejecución de las actividades planificadas, siendo las mismas de carácter prioritario por contribuir al fortalecimiento de la identidad ecuatoriana y unidad nacional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

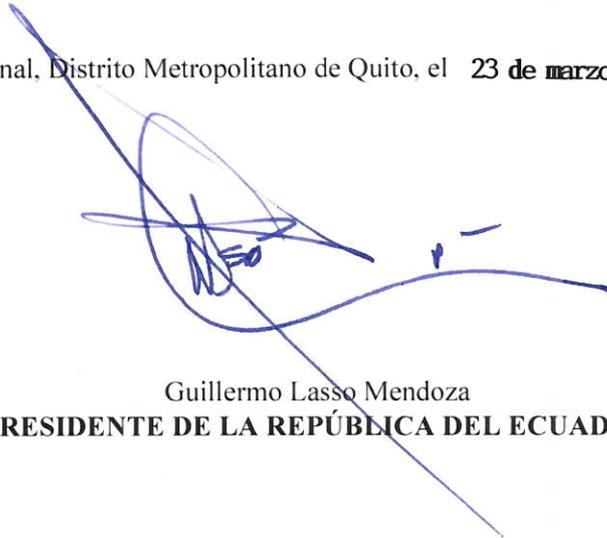
La Comisión Interdisciplinaria ejecutará la primera fase en un plazo máximo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La Comisión Interdisciplinaria deberá incluir en la planificación operativa los correspondientes recursos para las actividades de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el **23 de marzo de 2022,**



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 381

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, se cambió la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 483 de 08 de mayo de 2019, se dispuso que el Ministerio del Interior asuma las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto, articulación, intergubernamental; articulación intergubernamental; y, articulación entre Funciones del Estado; y, en función de lo anterior se dispuso la transformación del Ministerio del Interior a Ministerio de Gobierno;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el correspondiente dictamen favorable, previo y vinculante, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario fortalecer las políticas de gobernabilidad, el relacionamiento político con otras Funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio, a través de una entidad especializada bajo los lineamientos y directrices del Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República.

**Artículo 2.-** En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno mantendrá todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de gobernabilidad. Además, el Ministerio de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones y competencias:

- a. Formular las políticas y estrategias de gobernabilidad para la Función Ejecutiva y dirigir su implementación;
- b. Asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en la gestión política para el cumplimiento de los programas y agendas del Gobierno;
- c. Monitorear y evaluar la ejecución de la agenda política y de las políticas y estrategias de gobernabilidad de las entidades de la Función Ejecutiva;
- d. Diseñar e implementar protocolos de articulación política entre la Función Ejecutiva, las Funciones del Estado y otros niveles de gobierno;
- e. Identificar alertas e impactos de naturaleza social o política, bajo el enfoque de la gobernabilidad, respecto de propuestas de leyes u otras normativas de carácter prioritario de iniciativa del Ejecutivo, y coordinar con los órganos rectores sectoriales de la Función Ejecutiva;
- f. Coordinar la implementación de las políticas y estrategias de gobernabilidad a través de las Gobernaciones, con los representantes del Ejecutivo en territorio;
- g. Diseñar e implementar, en coordinación con los actores territoriales, políticas y acciones de prevención de conflictos sociales en territorio;
- h. Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y evaluación de impactos sociales y políticos generados por la gestión de las entidades de la Función Ejecutiva en los territorios;
- i. Diseñar e implementar un modelo de gestión política territorial que garantice la gobernabilidad democrática en el territorio nacional;
- j. Promover, articular y coordinar la conformación de espacios de diálogo y relaciones políticas entre la Función Ejecutiva, otros niveles de gobierno, actores sociales y la ciudadanía en el territorio;
- k. Coordinar y supervisar la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas y Tenencias Políticas, de conformidad a lo determinado por el marco legal vigente; y,
- l. Las demás que disponga el Presidente de la República.

**Artículo 3.-** En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que

sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes y reglamentos relacionados al ámbito de seguridad ciudadana;
- b. Precautelar en el ámbito de su competencia, los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales ratificados por el país;
- c. Emitir, formular, fomentar, dirigir y evaluar las políticas nacionales de seguridad ciudadana, en coordinación con las instancias políticas y operativas pertinentes y con la sociedad civil;
- d. De conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, así como dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional;
- e. Las funciones establecidas en el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;
- g. Ejercer el control, supervisión y evaluación de la gestión administrativa, financiera, de talento humano, asesoría jurídica y planificación de las entidades operativas que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- h. Establecer las directrices y lineamientos para la elaboración de políticas, planes estratégicos y operativos institucionales y aprobarlos;
- i. Aprobar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;
- j. Aprobar los planes emergentes en materia de seguridad ciudadana cuando las condiciones así lo requieran;
- k. Aprobar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana;
- l. Expedir, dirigir y evaluar la gestión de la Policía Nacional en coordinación con los mandos policiales, de conformidad con las políticas y directrices emitidas por el Presidente de la República;
- m. Emitir informes para la clasificación de información reservada y secreta, resultante de las investigaciones o actividades que se realicen para preservar el orden público;
- n. Disponer la suspensión del correspondiente permiso de operación de las compañías de seguridad privada, en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- o. Participar en el Consejo Consultivo para la formulación de políticas migratorias;
- p. Disponer el cierre de los puertos marítimos, aéreos y terrestres internacionales de la República y prohibir la entrada y salida de nacionales y extranjeros cuando las circunstancias de orden público y seguridad ciudadana lo demanden, respetando el marco constitucional;
- q. Disponer la cancelación de la carta de naturalización de extranjeros;
- r. Definir mecanismos de deportación de conformidad con la ley;
- s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país;
- t. Garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos dispuestos por la Constitución de la República y en los convenios vigentes;
- u. Dirigir, proponer y ejecutar la gestión de la política de movilidad humana a través de la aplicación

del control migratorio, con enfoque en la seguridad interna del país en el marco de los derechos humanos y la ley;

v. Aplicar la normativa inherente al control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante el desarrollo y ejecución de planes y proyectos que permitan evitar el desvío de dichas sustancias al procesamiento ilícito; y,

w. Las demás que disponga el Presidente de la República.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de escisión dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Viceministerio del Interior se transformará en el nuevo Ministerio del Interior, con todas las unidades administrativas que se encuentren bajo dependencia de dicho Viceministerio.

**SEGUNDA.-** Tanto el Ministerio de Gobierno como el Ministerio del Interior, para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, podrán crear los órganos administrativos necesarios, previo dictamen favorable del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las necesidades e intereses institucionales.

**TERCERA.-** Una vez concluido el proceso de escisión y creación, léase en todo cuerpo normativo como “Ministerio de Gobierno” o “Ministerio del Interior” según corresponda y en función de las atribuciones asignadas en este Decreto Ejecutivo.

**CUARTA.-** Una vez cumplido el plazo de transición establecido en el presente Decreto Ejecutivo, adscribbase al Ministerio del Interior, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El Ministro de Gobierno junto al Ministro del Interior, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en el término máximo de 100 días contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, el proceso de escisión y creación, para lo cual serán responsables de realizar todas las acciones legales y administrativas que se requieran para su implementación.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Ministerio del Interior.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el escindido Viceministerio del Interior pasarán a formar parte de las nóminas del Ministerio del Interior o del Ministerio de Gobierno, según corresponda en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el término máximo de 100 días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo junto con el Ministerio de Gobierno y el Ministerio del Interior, luego de la escisión, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, suprimirá y/o creará los puestos necesarios de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, Código de Trabajo y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias, archivos, bienes, activos y pasivos de las competencias, programas y/o proyectos que se transfieren, pasarán al Ministerio del Interior en función de las competencias asignadas por este Decreto Ejecutivo.

**QUINTA.-** El Ministerio de Gobierno deberá preservar toda la documentación, archivos físicos y digitales a su cargo, así como preparar un informe del proceso de transición que deberá entregarlo al Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República y al finalizar el término establecido en la disposición transitoria primera de este Decreto Ejecutivo.

**SEXTA.-** La implementación de las estructuras del nuevo Ministerio del Interior así como del Ministerio de Gobierno, se sujetarán a dictamen previo favorable emitido por el ente rector de las Finanzas Públicas.

#### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS:**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de escisión dispuesto en este Decreto Ejecutivo, en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, agréguese el siguiente literal: "af) Ministerio del Interior".

**SEGUNDA.-** En el Decreto Ejecutivo No. 262, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 592 de 7 de diciembre de 2021, efectúense la siguiente reforma:

a. Sustitúyase el literal a. del artículo 8 por el siguiente: "*a. El Ministerio del Interior, quien lo presidirá;*"

**TERCERA.-** Sustitúyase el artículo 24 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente:

*"Art. 24.-DE LOS GOBERNADORES.- En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior.*

*En la Provincia de Pichincha, las competencias de los gobernadores señaladas en este Estatuto, serán asumidas por el Ministerio de Gobierno.*

*En todos los cuerpos normativos dónde se haga referencia a la Gobernación, Gobernador o*

*Gobernadora de la Provincia de Galápagos, se entenderá que sus funciones serán ejercidas por quien desempeñe la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos.”*

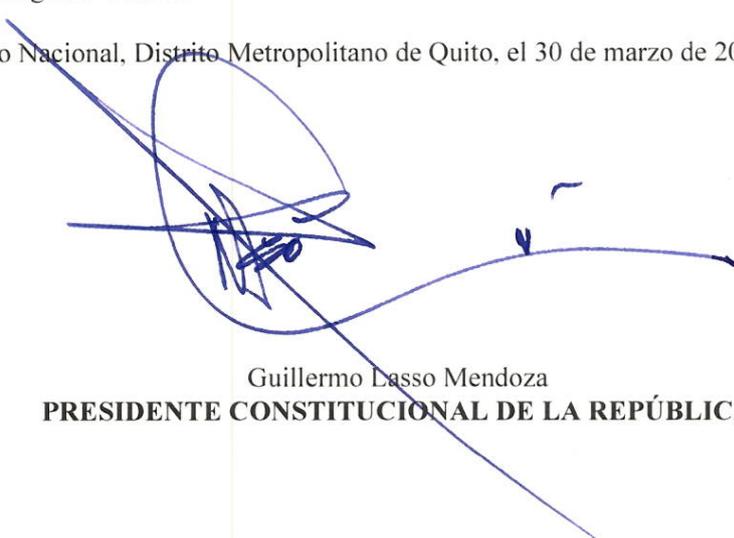
**CUARTA.-** Deróguese todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Encárguese al Ministerio de Gobierno, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Trabajo y a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2022



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 382

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022 se escindió el Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior y Ministerio de Gobierno

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

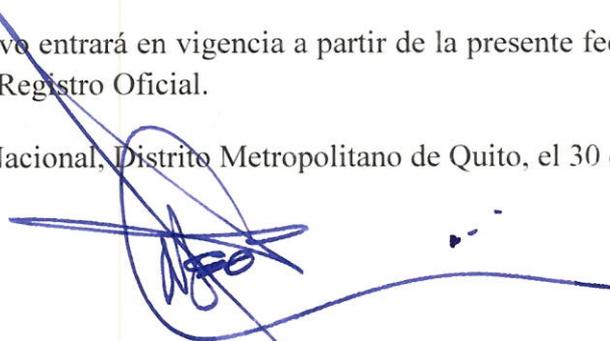
**Artículo 1.-** Agradecer a la señora Alexandra Vela Puga por sus leales y valiosos servicios prestados a la patria en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2.-** Designar al señor Francisco Jiménez Sánchez como Ministro de Gobierno.

**Artículo 3.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 383

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022 se escindió del Ministerio de Gobierno, el Ministerio del Interior; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

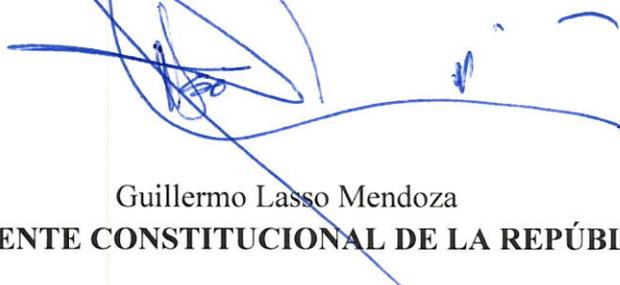
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al general inspector de la Policía Nacional (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero como Ministro del Interior.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 385

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas manda que la situación militar de los Oficiales Generales se establecerá mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas determinan la forma y momento en que un militar se encuentra en disponibilidad;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre que resolvió aceptar la solicitud voluntaria para ser colocado en situación militar de disponibilidad del señor GRAB. Gabriel Eduardo Flores Tapia; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas; y, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

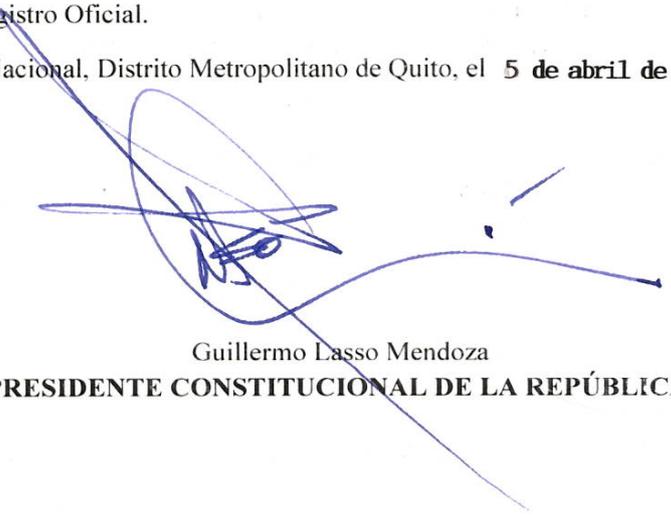
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 28 de febrero de 2022, al señor GRAB. Gabriel Eduardo Flores Tapia, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, literal a) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el **5 de abril de 2022**.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 386

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, prevé, entre otras atribuciones del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 42 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas manda que los cargos de agregados militares a las embajadas, de adjuntos, de ayudantes y de delegados militares ante organismos internacionales, así como de ayudantes administrativos militares, serán desempeñados por un tiempo máximo de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar;

Que el Ministro de Defensa Nacional solicitó, haciendo referencia a los oficios que sustentan el cumplimiento de los artículos antes mencionados, que se designe como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Corea, con sede en la ciudad de Seúl, al CPNV. EMC. Velásquez Gaón Luis Felipe; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas; y, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor CPNV. EMC. Velásquez Gaón Luis Felipe, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Corea, con sede en la ciudad de Seúl, desde el 30 de abril de 2022 al 30 de octubre de 2023, en reemplazo

del señor CPNV. EMT. Ortiz Melo Julio Ricardo, cuyo período de gestión concluye el 29 de abril de 2022.

**Artículo 2.-** El mencionado señor oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el **5 de abril de 2022.**



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 387

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el Exterior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 234 de 25 de octubre de 2021 se nombró al señor Francisco Teodoro Maldonado Guevara como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de la India;

Que mediante Nota Verbal, el Gobierno de Nepal comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Francisco Teodoro Maldonado Guevara Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador, ante el Gobierno de Nepal, con sede en Nueva Delhi, República de la India; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

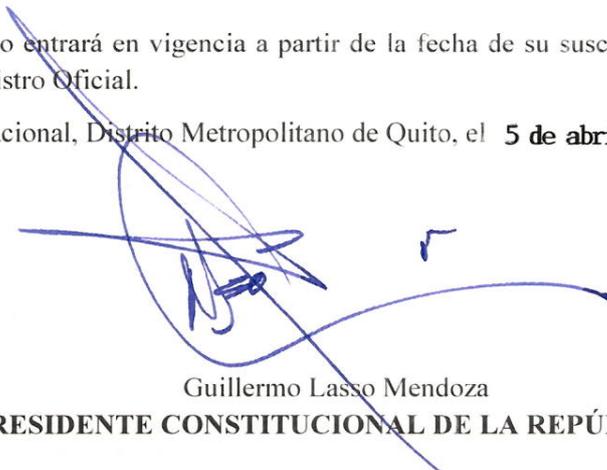
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Francisco Teodoro Maldonado Guevara como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de Nepal, con sede en Nueva Delhi, República de la India.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el **5 de abril de 2022**.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 388

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el Exterior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 329 de 19 de enero de 2022 se nombró al señor Andrés Vallejo Arcos como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino de España;

Que mediante Nota Verbal, el Principado de Andorra, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Andrés Vallejo Arcos como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente de la República del Ecuador, ante el Principado de Andorra, con sede en Madrid, Reino de España; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

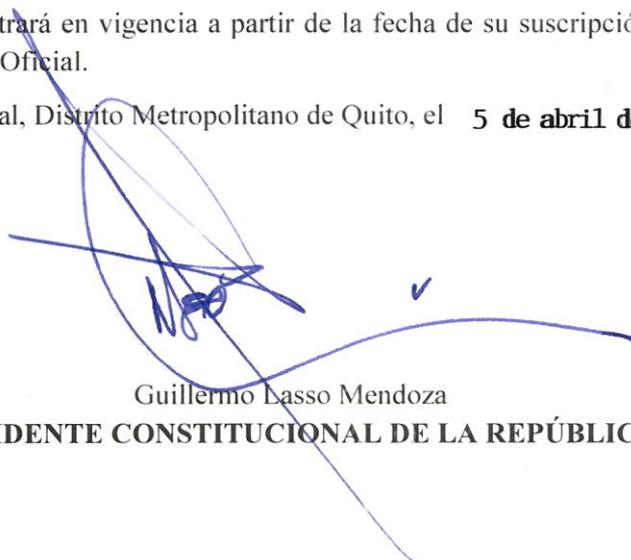
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Andrés Vallejo Arcos como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente de la República del Ecuador, ante el Principado de Andorra, con sede en Madrid, Reino de España.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el **5 de abril de 2022.**



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 389

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1084 de 24 de junio de 2020 se agradeció los servicios prestados y se dio por terminadas las funciones de la Embajadora del Servicio Exterior María del Carmen González Cabal como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Croacia, con sede en Budapest, Hungría;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 14 de diciembre de 2021 se nombró al señor José Luis Salazar Arrarte como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría;

Que mediante Nota Verbal, el Gobierno de la República de Croacia comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor José Luis Salazar Arrarte, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Croacia, con sede en Budapest, Hungría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

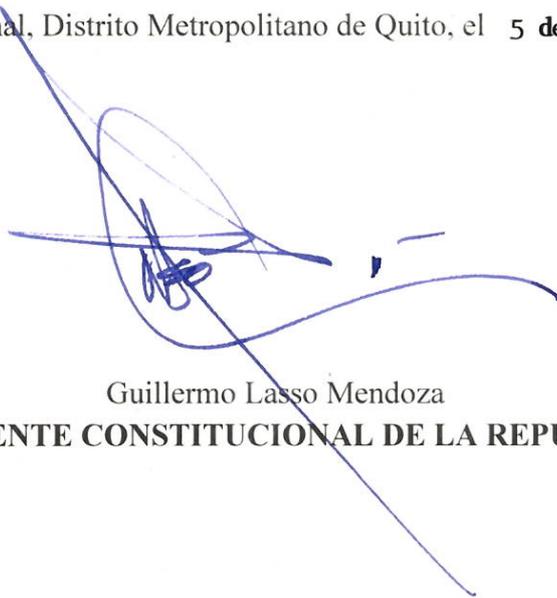
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor José Luis Salazar Arrarte como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Croacia, con sede en Budapest, Hungría.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el **5 de abril de 2022.**



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 390

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 990 de 03 de febrero de 2020 se agradeció los servicios prestados y se dio por terminadas las funciones de la señora Ivonne Leila Juez A-Baki como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Reino Hachemita de Jordania, con sede en Doha, Qatar;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 244 de 27 de octubre de 2021 se nombró al señor Pascual del Cioppo Aragundi como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Estado de Qatar;

Que mediante Nota Verbal, el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Pascual del Cioppo Aragundi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, con sede en Doha, Qatar; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

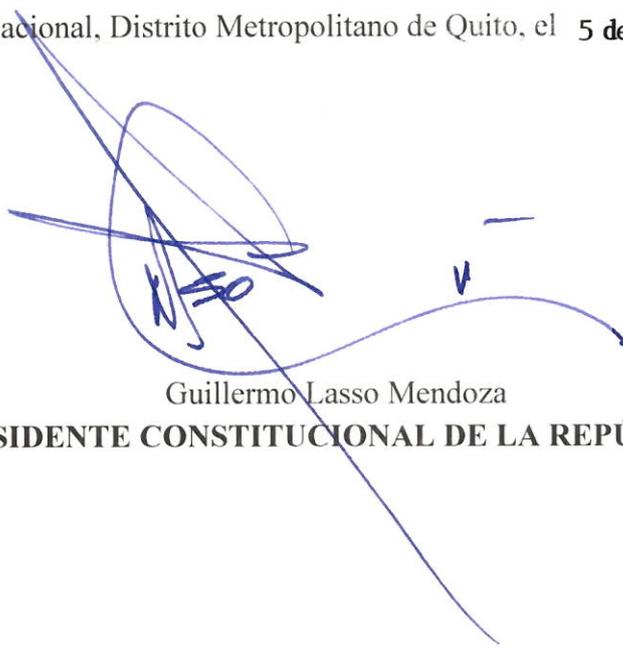
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Pascual del Cioppo Aragundi como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Reino Hachemita de Jordania, con sede en Doha, Qatar.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el **5 de abril de 2022.**



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 391

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1266 de 15 de marzo de 2021 se agradeció los servicios prestados y se dio por terminadas las funciones del señor Manuel Antonio Mejía Dalmau como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante los Gobiernos de la República de Letonia y de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 14 de septiembre de 2021 se nombró a la Embajadora del Servicio Exterior Verónica Augusta Bustamante Ponce como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de Alemania;

Que mediante Nota Verbal, el Gobierno de la República de Letonia comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior Verónica Augusta Bustamante Ponce, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Letonia, con sede en Berlín, Alemania;

Que mediante Nota Verbal, el Gobierno de la República Checa comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior Verónica Augusta Bustamante Ponce, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

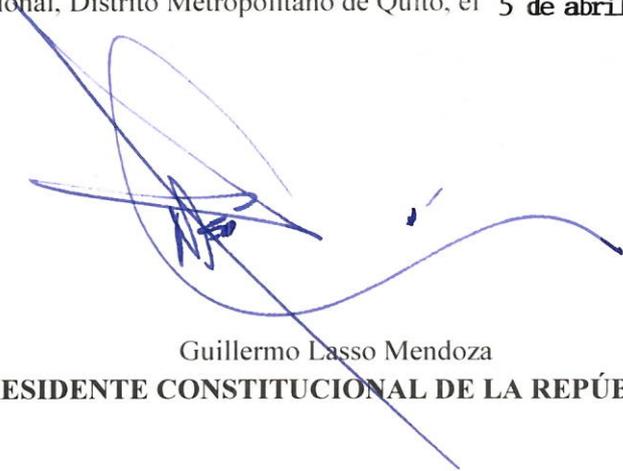
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior Verónica Augusta Bustamante Ponce como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Letonia y Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania;

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el **5 de abril de 2022.**



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 392

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que, previo a la ratificación del Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional para que ésta resuelva si requiere o no de aprobación legislativa;

Que con fecha 2 de mayo de 2018 la Corte Constitucional emitió el dictamen No. 010-18-DTI-CC, donde se declaró que el *“Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la gestión integrada de los recursos hídricos de las cuencas hidrográficas transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú”*, es compatible con Constitución de la República, y que requiere aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República;

Que mediante Resolución II-2021-2023-003, con fecha 19 de agosto de 2021, la Asamblea Nacional resolvió aprobar el *“Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la gestión integrada de los recursos hídricos de las cuencas hidrográficas transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú”*;

Que tanto el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ratificaron los criterios técnicos y jurídicos, reiterando la pertinencia de la ratificar el *“Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la gestión integrada de los recursos hídricos de las cuencas hidrográficas transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú”*; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

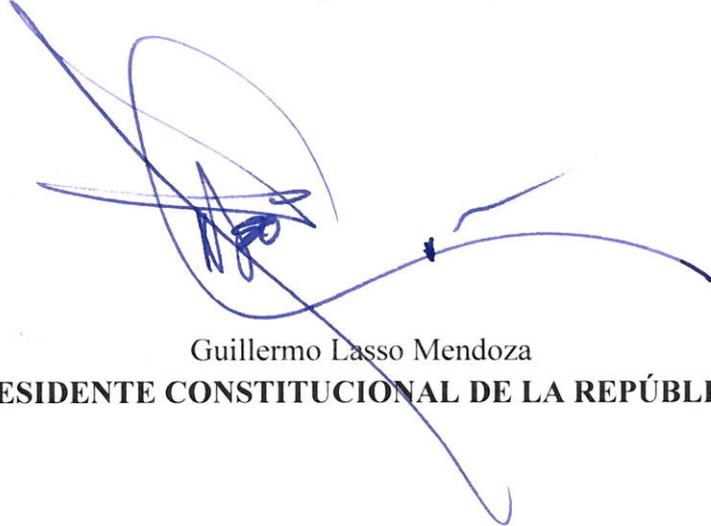
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Ratificar en todo su contenido el *“Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la gestión integrada de los recursos hídricos de las cuencas hidrográficas transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú”*.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el **5 de abril de 2022.**



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 393

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que con fecha 20 de mayo de 1980 en Canberra, Australia, se suscribió la *“Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos”*;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que, previo a la ratificación del Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional para que esta resuelva si requiere o no de aprobación legislativa;

Que mediante dictamen No. 3-20-TI/20 de 23 de septiembre de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional dispuso que *“al encuadrarse en lo dispuesto por el artículo 419 numerales 7 y 8 de la Constitución, la “Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos” sí requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional.”*;

Que mediante Oficio No. T.594-SGJ-20-0286 de 7 de octubre de 2020, la Presidencia de la República remitió el dictamen No. 3-20-TI/20 a la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional, mediante Oficio No. AN-SG-2020-0661-O de 17 de octubre de 2020, solicitó el dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional a la Presidencia de la República;

Que con fecha 18 de agosto de 2021 el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen No. 3-20-TI/21, donde se determina que, *“[d]e conformidad con el artículo 111, numeral 2, literal c) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ha operado el control automático de constitucionalidad de la “Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos,” misma que guarda conformidad formal y material con la Constitución, en los términos establecidos en la presente decisión.”*;

Que mediante Oficio No. T.111-SGJ-21-0131 de 5 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, Fabián Pozo Neira, se remitió la *“Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos”* a la Asamblea Nacional para el trámite respectivo;

Que mediante Resolución II-2021-2023-008, de fecha 20 de enero de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó la *“Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos”*; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Ratificar en todo su contenido la “*Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos*”.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito el 5 de abril de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 395

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, debiendo actuar de oficio o por requerimiento ciudadano;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República establece que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público, debiendo contar, cada uno de estos sectores, con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, encargadas de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las funciones de la Superintendencia de Bancos, entre las que se encuentra, inspeccionar a las personas naturales o jurídicas que no formen parte de la economía popular y solidaria y que, contrario a lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero, ejerzan actividades financieras reservadas a las entidades del Sistema Financiero Nacional, en especial la captación de recursos de terceros;

Que el artículo 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero prohíbe a las personas naturales o jurídicas, que no forman parte del sistema financiero nacional, captar recursos de terceros o realizar de forma habitual actividades financieras reservadas de acuerdo con el artículo 143 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Asimismo, prohíbe la publicidad y el uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que sugiera que el negocio de las personas mencionadas es de naturaleza financiera;

Que el artículo 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Superintendencia de Bancos tendrá, respecto de las personas que no formen parte de la economía popular y solidaria y sean presuntos infractores de la prohibición general determinada en el artículo 254, las mismas facultades de inspección que el Orgánico Monetario y Financiero le confiere respecto de las entidades financieras; y, que en estos casos, los organismos de control dispondrán la suspensión inmediata de las actividades, el cierre

de oficinas, notificará a la Fiscalía General del Estado y dispondrá cualquier otra medida precautelatoria tendiente a proteger los intereses de las personas. Estas transgresiones serán sancionadas administrativamente con una multa entre quinientos y dos mil quinientos salarios básicos unificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal;

Que el artículo 276 Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las superintendencias, en el ámbito de sus funciones, tendrán competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica que cometiese infracciones al Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones emitidas por la Junta o las normas expedidas por los organismos de control; teniendo como obligación iniciar los procedimientos de investigación correspondientes;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece, como misión de la Policía Nacional, la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos detalla que su finalidad es prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades;

Que en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, disponen que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos; y, entre sus funciones debe, elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta Ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía; intervenir, a través de su titular, como parte procesal en los procesos penales iniciados por Lavado de Activos o Financiamiento de delitos en los que ha remitido reportes de operaciones inusuales e injustificadas; e, imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;

Que los cinco pilares de la propuesta estratégica 2019-2024 de la Superintendencia de Bancos son los siguientes: (i) Estabilidad del sistema financiero y protección a los depositantes; (ii) Supervisión financiera eficaz y efectiva, preventiva y prospectiva basada en riesgos; (iii) Marco regulatorio eficiente e innovador para los sistemas controlados; (iv) Sistema financiero inclusivo, basado en la innovación, protección al

consumidor y educación financiera; y, (v) Institucionalización de la Superintendencia de Bancos mediante el fortalecimiento del juicio experto, capacitación innovadora y el ejercicio de su autonomía;

Que el tercero de esos pilares constituye un demandante desafío destinado a recuperar y mejorar el acceso, uso, educación financiera y protección a usuarios de productos y servicios financieros, tendiendo a promover la inclusión financiera de la población excluida y subatendida del sistema financiero formal, a fin de impulsar sus posibilidades de bienestar y ocupación laboral adecuada;

Que en el marco de la crisis sanitaria aún en desarrollo, el Ecuador implementó políticas que resguarden los depósitos del público y al consumidor financiero permitiendo que, a pesar de la situación de contracción económica del año 2019 y agudizada en el año 2020, el sector financiero bancario ecuatoriano se haya encontrado líquido y solvente; particularmente por las medidas dispuestas por la Superintendencia de Bancos para que: i) el 73% de las utilidades, en promedio, correspondientes al año 2019 y el 84% de utilidades, en promedio, correspondientes al año 2020 se destinen a su capitalización; y, ii) ante la falta de colchones (Basilea III) de capital del sistema, se proceda de acuerdo a la metodología de supervisión basada en riesgos (SBR), a revisar planes de contingencia de liquidez, con base en las mejores prácticas internacionales;

Que en el contexto señalado, junto con el incremento del desempleo como consecuencia de la crisis sanitaria y las medidas conexas, incentivó que personas naturales o jurídicas no autorizadas por organismo de control competente, oferten y realicen actividades financieras reservadas solamente a las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional;

Que una vez que las presiones de alerta sanitaria y económicas han tenido una ligera disminución, es el momento oportuno para mejorar y actualizar los procesos y procedimientos de la Superintendencia de Bancos relacionados con el marco jurídico referido anteriormente, entre otros, actualizando y potenciando sus capacidades mediante la articulación de acciones interinstitucionales, la capacitación, la adquisición de plataformas y equipos especializados y, la vinculación de personal calificado, particularmente en lo relativo a la acción de control y sanción que debe ejercitar la Superintendencia de Bancos en el ámbito de las actividades de lavado y captación de dinero no autorizadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 62, NUMERAL 5, Y ARTÍCULOS 254, 275 Y 276 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la aplicación del numeral 5 del artículo 62 y los artículos 254, 275 y 276 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de las actividades no autorizadas por parte de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 2.-** Las Superintendencias realizarán los procedimientos que les permitan establecer que las personas naturales o jurídicas se encuentran realizando las actividades financieras prohibidas en el artículo 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el efecto, podrán establecer los procedimientos de inspección en el ámbito de su competencia en sede administrativa, de acuerdo con las características de las actividades no autorizadas y según las atribuciones establecidas en el segundo inciso del artículo 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo 3.-** El ejercicio de la acción penal por la comisión de los delitos relacionados con las actividades financieras, por personas naturales o jurídicas no autorizadas por los organismos de control, corresponde a la justicia ordinaria a través de las autoridades competentes y será independiente de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar, las cuales son competencia de los organismos de control.

**Artículo 4.-** Las Superintendencias, una vez que determinen la presunción de que se ha incurrido en la prohibición dispuesta en el artículo 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero, deberán comunicar a la Fiscalía General del Estado para que de acuerdo a sus competencias conferidas constitucional y legalmente, realicen las acciones que correspondan.

**Artículo 5.-** Las entidades de control, coordinarán sus acciones dentro del ámbito de su competencia, en los casos que fuere necesario, en los temas relacionados con las actividades financieras, por personas naturales o jurídicas no autorizadas, con la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la Policía Nacional y/o la Fiscalía General del Estado según corresponda.

**Artículo 8.-** A requerimiento del organismo de control respectivo, la Policía Nacional deberá brindar la protección, apoyo o auxilio, en el desarrollo de las actividades de inspección y en la implementación de las acciones administrativas establecidas en el artículo 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo 9.-** Las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria, una vez que tengan conocimiento de la presunta comisión de actividades ilícitas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, relacionadas con las actividades financieras, actuarán únicamente conforme sus respectivas competencias.

En estos casos, las Superintendencias comunicarán a los órganos que correspondan, de acuerdo con sus atribuciones legales, y alertarán a la ciudadanía por los distintos canales, sobre las personas naturales o jurídicas que estarían incurriendo en la prohibición establecida en el artículo 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero por no contar con autorización para realizar actividades financieras.

**Artículo 10.-** En los casos en que no se pueda identificar al presunto infractor de la prohibición establecida en el artículo 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero, debido a la naturaleza de la actividad desarrollada, el equipo supervisor dejará constancia del particular en el informe de inspección que suscriba para ese efecto y solicitará motivadamente al titular de la unidad administrativa del órgano de control, disponer el archivo del expediente.

**Artículo 11.-** Durante el proceso de inspección, las Superintendencias podrán requerir información a las instituciones bajo su control, relativo al manejo y movimiento de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, inversiones, depósitos, entre otros, en moneda de curso legal o extranjera, sin que se pueda alegar sigilo o reserva bancaria.

**Artículo 12.-** Las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria en los casos en que las actividades financieras no autorizadas sean ejercidas por entidades bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, pondrán en su conocimiento de manera documentada para que inicien las acciones de supervisión, auditoría y control en el ámbito de sus competencias y a su vez, de constituirse una presunta comisión de un delito, comunicarán a los órganos que correspondan de acuerdo a sus atribuciones legales.

**Artículo 13.-** Cuando las Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros y de Control del Poder de Mercado identifiquen a personas naturales o jurídicas, que no están bajo su control y que se encuentran realizando actividades financieras no autorizadas, informarán a las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria, las cuales, de ser el caso requerirán se amplíen en forma documentada esa presunción, a fin de que se pueda establecer si la misma tiene asidero para iniciar las acciones correspondientes.

**Artículo 14.-** En protección del usuario de las entidades que integran el sistema financiero público y privado, las Superintendencias desarrollarán y publicarán campañas comunicacionales de información y/o alertas a la ciudadanía en general, sobre actividades realizadas por personas naturales o jurídicas sin la debida autorización. Para este propósito, los contenidos deberán responder a la normativa vigente para ese efecto, a través de los distintos canales comunicacionales de la institución incluyendo redes sociales.

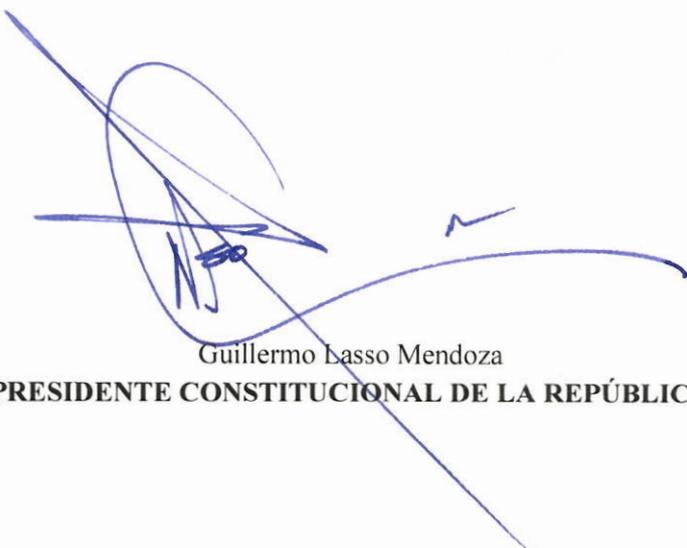
**Artículo 15.-** Los casos de duda en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltos por la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos o por la máxima autoridad de Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.-** Las funciones detalladas en el presente Reglamento serán ejecutadas en el marco de la planificación presupuestaria vigente de las entidades respectivas, observando las reglas generales de las finanzas públicas.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de abril de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### **Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 396

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; y, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización fue publicada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 443 de 3 de mayo de 2021;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado, señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; y, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;

Que los artículos 36 y 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las funciones del Banco Central del Ecuador y las funciones y atribuciones que le corresponden al Gerente General del Banco Central del Ecuador, respectivamente;

Que el artículo 373 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina la integración de los directorios de las entidades financieras públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado mediante Suplemento al Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015, se creó el banco público BANECUADOR B.P., como entidad financiera que forma parte del sector financiero público, determinando a través de su artículo 7 la integración del Directorio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, publicado mediante Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 18 de octubre de 2017, publicado mediante Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, modificando la integración del Directorio del banco público BANECUADOR B.P.;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 333 de 25 de enero de 2022 se designó al señor Nelson Iván Patricio Andrade Apunte como delegado permanente del Presidente de la República para presidir el Directorio del banco público BANECUADOR B.P.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** En el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015, que establece la integración del Directorio de BANECUADOR B.P., efectúense las siguientes reformas:

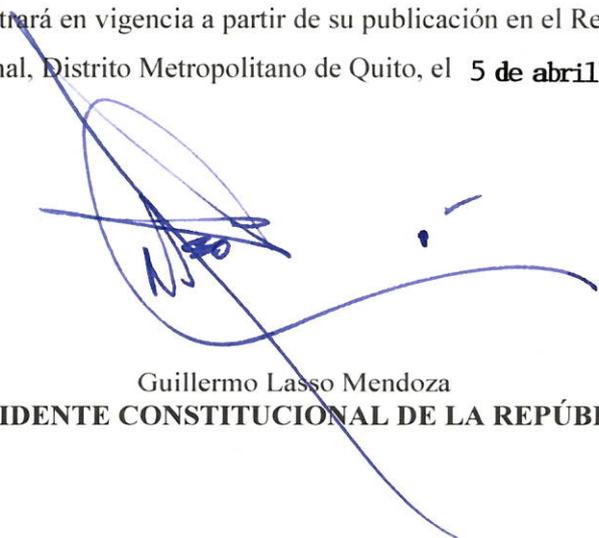
1. Sustitúyase el numeral 4) por el siguiente: "*a) El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado permanente;*".
2. Sustitúyase el numeral 5) por el siguiente: "*5) El Secretario Nacional de Planificación, o su delegado permanente;*", y,
3. Suprímase el numeral 6)

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:**

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 189 de 18 de octubre de 2017, publicado mediante Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017,

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el **5 de abril de 2022.**



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 397

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno y le corresponde dirigir la administración pública;

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador prevén, en su orden, que corresponde al Presidente de la República cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico; definir y dirigir las políticas públicas y dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su organización, regulación y control;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República prescribe que "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia*";

Que el artículo 328 de la Constitución de la República establece que: "*(...) La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia: será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos (...)*";

Que el artículo 4 del Mandato Constituyente No. 2 prescribe: "*Remuneración Variable.- En el marco de sus atribuciones y por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público deban percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el artículo 1 del presente Mandato*";

Que el artículo 11 literales a), b) y f) del del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República: "*(...) a) Dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano, de acuerdo con la Constitución y la Ley; b) Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva (...) f) Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos (...)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1278 de 22 de marzo de 2021, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial Nro. 422 de 31 de marzo de 2021, se dispone: "*(...) por esta única vez el pago de una remuneración variable de US\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a: Médicos, profesionales y trabajadores de la salud del Ministerio de Salud Pública, que hayan desarrollado funciones relacionadas directamente con la atención médica a pacientes con diagnóstico de COVID-19; docentes de los establecimientos del Ministerio de Educación; miembros activos de las Fuerzas Armadas; miembros activos de la Policía Nacional; agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador; servidores de la Fiscalía General del Estado; y, del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. En todos los casos indicados, para el pago de esta remuneración variable se considerará exclusivamente a los servidores que se encuentren en*

*funciones a la expedición de este decreto y que hayan prestado servicios de forma continua durante la declaratoria de emergencia sanitaria”;*

Que es necesario emitir una reforma sobre el alcance del referido Decreto Ejecutivo, en razón de que el personal docente del Sistema Nacional de Educación con nombramiento fiscal, también presta sus servicios en instituciones educativas fiscomisionales, que durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19 hasta la actualidad, han venido prestando el servicio prioritario de educación de forma continua;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 1, 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los literales a), b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **DECRETA:**

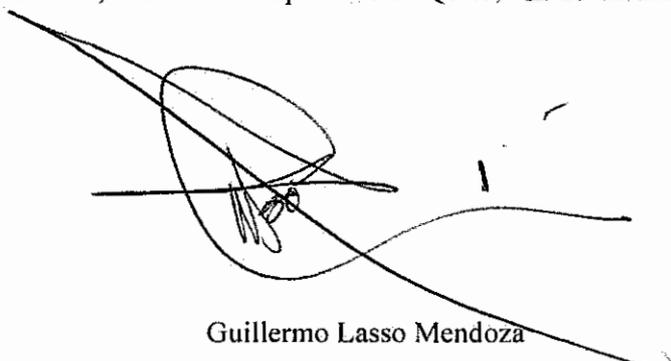
**Artículo único.-** En el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1278 de 22 de marzo de 2021 publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 422 de 31 de marzo de 2021, efectúese la siguiente reforma:

En el primer inciso sustitúyase el texto que dice: “(...) *docentes de los establecimientos del Ministerio de Educación (...)*” por “(...) *docentes fiscales del Sistema Nacional de Educación (...)*”

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### **Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N°398

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador a la República Argentina los días 17, 18 y 19 de abril de 2022; y, a la República Oriental del Uruguay los días 19 y 20 de abril de 2022, a fin de cumplir diversos actos oficiales con los Gobiernos de los mencionados países.

La comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República estará conformada por:

1. Señor Juan Carlos Holguín Maldonado, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Señor Julio José Prado, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
3. Señora Vianna Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
4. Teniente Coronel. Bolívar Guerrero, Edecán del Presidente de la República; y,
5. Mayor. Miguel Baldeón, Jefe de Seguridad del Presidente de la República.

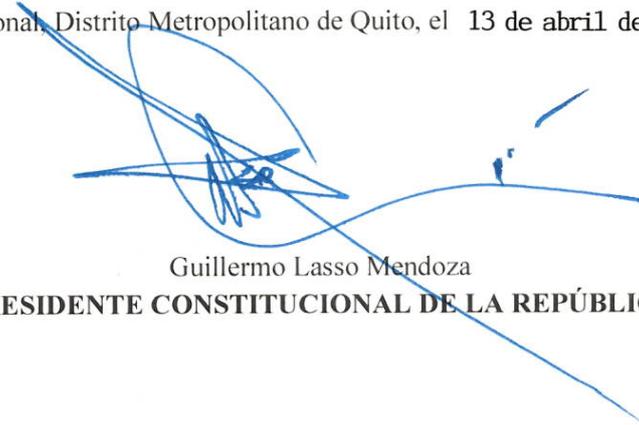
Acompañarán a la comitiva oficial, en calidad de comitiva de apoyo, las siguientes personas:

1. Señor José Ignacio Samaniego, Asesor;
2. Señora María Mercedes Guevara, Subsecretaria de Protocolo y Ceremonial; y,
3. Señor Bolívar Parra, Director de Fotografía.

**Artículo 2.-** Los viáticos y demás gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**Artículo 3.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 399

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que con fecha 28 de enero de 2022 se suscribió el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa sobre el voluntariado internacional de intercambio y solidaridad entre Francia y el Ecuador"*;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que, previo a la ratificación del Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional para dictaminar si se requiere o no de aprobación legislativa;

Que con fecha 6 de abril de 2022 la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 2-22-TI/22, donde determina que el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa sobre el voluntariado internacional de intercambio y solidaridad entre Francia y el Ecuador"* no requiere de aprobación por parte de la Asamblea Nacional para su ratificación; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

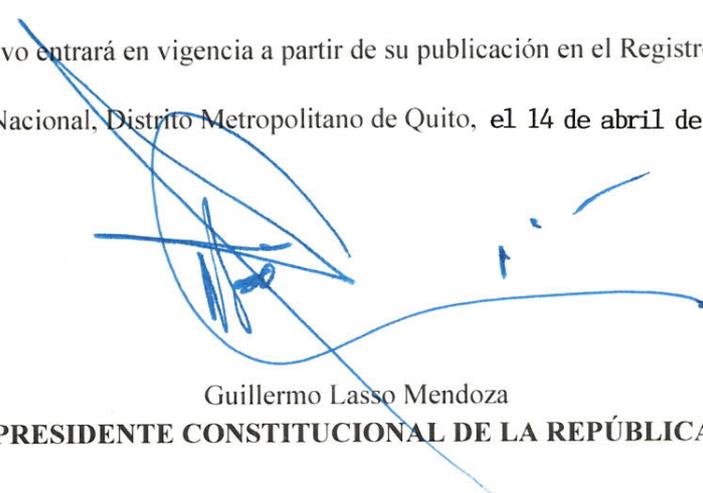
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Ratificar en todo su contenido el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa sobre el voluntariado internacional de intercambio y solidaridad entre Francia y el Ecuador"*.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de abril de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 400

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República es responsable de la administración pública central;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 15 de mayo de 2018 se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, señalando, también, que una vez concluido el proceso de absorción la nueva denominación sería la de Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Que es necesario realizar los ajustes necesarios en función de la normativa vigente y los requerimientos actuales del Gobierno Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, los literales f), h), e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Modifíquese la denominación de “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables deberá culminar el proceso de cambio de denominación en un término no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:**

Una vez concluido el proceso de cambio de denominación, en la normativa vigente, en donde se haga referencia al “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” deberá leerse “Ministerio de Energía y Minas”, según corresponda.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA:**

Una vez concluido el proceso de cambio de denominación constante en el presente Decreto Ejecutivo, reformese el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en lo siguiente:

1. En el artículo 16 reemplácese el texto del literal j), por el siguiente “j) *Ministerio de Energía y Minas*”.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:**

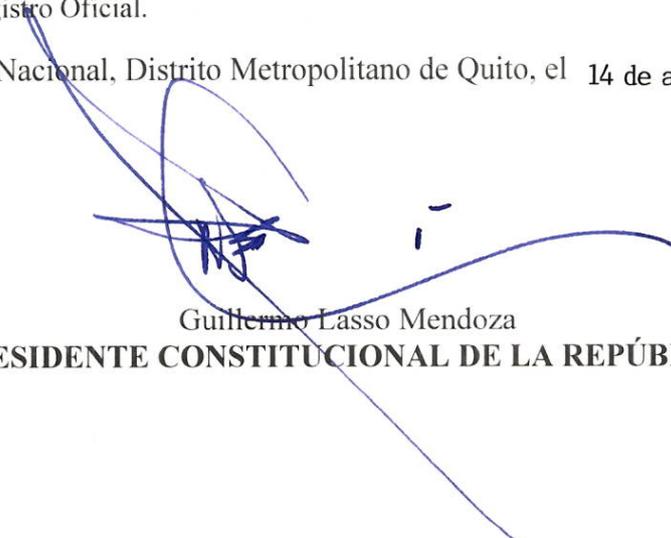
Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía que sea contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de abril de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.**

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

***Documento firmado electrónicamente***

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.